

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE EQUILIBRIO TERRITORIAL**Decreto Foral 51/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 2 de noviembre. Aprobar la composición y funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de Álava**

Los poderes públicos, en materia de protección civil, deben orientarse al estudio y prevención de las situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y a la protección y socorro de personas y bienes en los casos en que tales situaciones se produzcan.

La Protección Civil es un servicio público que afecta a todas las Administraciones Públicas tal y como se establece en la Ley 17/2015, de 9 de julio, y a cada una de ellas les compete ejercer las acciones que en la Ley se especifican.

La Protección Civil supone ante todo un esfuerzo de coordinación en la organización y dotación de medios y recursos de las distintas Administraciones que concurren en la materia, conforme a los principios de eficacia técnica, celeridad y proporcionalidad en la respuesta, coordinación, integración y solidaridad.

En el ámbito de la CAPV, la materia se regula en el Decreto Legislativo 1/2017, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Gestión de Emergencias.

Con la aprobación de la norma básica de protección civil mediante Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, se permite la aprobación, por las Administraciones Públicas competentes, de los planes territoriales y especiales que procedan, para cuya homologación, en caso de necesidad o integración, en otros planes de ámbito superior será preciso el cumplimiento de las directrices fijadas en la norma básica.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma Vasca, por Decreto 365/1991, se crea la Comisión de Protección Civil de Euskadi como el órgano colegiado que en materia de protección civil ejercerá funciones consultivas, deliberantes, coordinadoras y homologadoras y de la que forma parte un representante de la Diputación Foral de Álava. Posteriormente, por Decreto 24/1998 de 17 de febrero, se regula la composición, funciones y organización de la citada Comisión.

En la Administración Foral es preciso actualizar el Decreto 815/1992, de 3 de noviembre, mediante el cual se procede a articular el sistema que organice, ordene, planifique y coordine los servicios públicos relacionados con las emergencias que se puedan plantear.

En la elaboración del presente Decreto Foral se han seguido los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y recogidos en el artículo 3 del Decreto Foral 29/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de la Diputación Foral de Álava.

En su virtud a propuesta de la Diputada Foral de Equilibrio Territorial, previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en Sesión celebrada en el día de hoy,

DISPONGO**Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto Foral regula la composición y funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de Álava.

Artículo 2. Ámbito subjetivo

1. La Comisión de Protección Civil de Álava se adscribe al departamento foral que en cada momento tenga encomendada la competencia de protección civil, actuando en todo momento como un órgano colegiado, de acuerdo con lo prescrito a tal efecto para dichos órganos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. La citada Comisión tiene como objetivo esencial conseguir la adecuada coordinación entre los distintos Departamentos de la Diputación Foral, en materia de protección civil, para garantizar una eficaz actuación pública en el estudio y prevención de las situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Artículo 3. Composición de la Comisión de Protección Civil de Álava

La Comisión de Protección Civil de Álava está compuesta por los siguientes miembros:

Presidencia: El Diputado General o persona en quien delegue.

Vocales: Las personas titulares de los departamentos con competencias en el área de Equilibrio Territorial, Políticas Sociales, Agricultura; Infraestructuras Viarias y Movilidad y Medio Ambiente y Urbanismo, quienes podrán delegar su representación en los altos cargos de su Departamento.

Secretaría: La persona titular de la dirección competente en materia de protección civil.

A las sesiones de la Comisión de Protección Civil de Álava podrán asistir con voz pero sin voto otras personas cuando sea preciso en razón de la naturaleza de los asuntos a tratar.

Artículo 4. Funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de Álava

1. La Comisión de Protección Civil de Álava se reunirá en sesión ordinaria, por lo menos, una vez cada seis meses y siempre que así sea convocada por la Presidencia tanto por propia iniciativa como o a petición de un tercio de los vocales. Igualmente ante situaciones imprevistas y de urgencia podrá realizarse convocatorias extraordinarias.

2. La convocatoria de las sesiones de la Comisión de Protección Civil de Álava deberá ser notificada a sus miembros con una antelación de, al menos, diez días hábiles para las ordinarias y de un día hábil para las extraordinarias.

3. La constitución válida de una sesión de la Comisión de Protección Civil de Álava requiere en primera convocatoria la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, siendo suficiente para la válida constitución en segunda convocatoria la asistencia de, al menos, tres de sus miembros siempre que entre ellos esté quien ejerza la Presidencia.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes y versarán sobre los asuntos previamente incluidos en el orden del día, salvo supuestos de urgencia, así valorada por la unanimidad de los presentes.

5. Podrán asistir y participar en las sesiones de la Comisión de Protección Civil de Álava cuando así sean convocados por la Presidencia, con voz pero sin voto, representantes de otras instituciones, servicios públicos, entidades públicas o privadas y asociaciones que desarrollen actividades en las materias propias de la Comisión.

Asimismo, podrá participar cualquier otra persona cuya presencia resulte conveniente por razón de los puntos a tratar conforme al orden del día aprobado.

6. La organización y funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de Álava se regirá en lo no previsto en este Decreto Foral por las normas de derecho administrativo que regulan los órganos colegiados y más concretamente de acuerdo con lo prescrito a tal efecto para dichos órganos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o normativa que la sustituya.

Artículo 5. Competencias de la Comisión de Protección Civil de Álava

La Comisión de Protección Civil de Álava, dentro del ámbito de actuación que en materia de protección civil corresponde a la Diputación, ejercerá las siguientes funciones:

- Participar en la coordinación de acciones junto con otros órganos y entidades relacionadas con la Protección Civil.
- Informar con carácter previo y preceptivo los planes territoriales y especiales que procedan.
- Informar los proyectos de normas referentes a la protección civil.
- Fijar los criterios para establecer el catálogo de los recursos movilizables en el ámbito de la Administración Foral.
- Estudiar y proponer a los órganos competentes la normalización de técnicas y recursos humanos y materiales utilizables en protección civil.
- Estudiar y proponer medidas y actuaciones preventivas.
- Proponer medidas tendentes a fijar una política coordinada del Sector Público Foral en materia de protección civil.
- Promover la realización de acciones de información y formación comunes para todo el Sector Público Foral.
- Promover el voluntariado y asociacionismo en materia de protección civil y autoprotección. En este ámbito se fomentará la participación de las mujeres en las asociaciones de protección civil del territorio. Anualmente se analizarán los datos desagregados por sexo de las personas que formen parte de las asociaciones de protección civil.
- Las demás funciones que le sean atribuidas por las normas forales y reglamentarias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto Foral 815/1992, de 3 de noviembre exclusivamente en lo relativo a la composición y funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de Álava y cuantas disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Foral.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Foral entrará en vigor a los 20 días de su publicación de su publicación en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz, a 2 de noviembre de 2021

Diputado General

RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputada de Equilibrio Territorial

IRMA BASTERRA UGARRIZA

Director de Equilibrio Territorial

JESÚS MARÍA GUINEA DÍAZ DE OTALORA